

INFORME SECRETARIAL: Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial ni otros memoriales sin incorporar. Se anexa listado de títulos sin retenciones y el historial de consulta del proceso.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Grupo Empresarial Transjordania
Radicado	05001-40-03-005-2020-00442-00
Auto	
Asunto	Terminación por pago sin sentencia- oficios embargo.

Atendiendo a la solicitud de impulso procesal, el informe secretarial que antecede y, atendiendo a que la solicitud de terminación del proceso que hace la parte actora se ajusta a Derecho así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de la única demandada sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA**.

SEGUNDO: Se decreta el **DECRETA** el levantamiento del **EMBARGO** del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** de propiedad de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA** con NIT.900632583-9

TERCERO: Decretar el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de los Establecimientos de Comercio identificados con las matrículas 104149 y

114198 inscritos en la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Sincelejo, comunicando lo anterior.

Como no fue ordenado el secuestro de los Establecimientos de Comercio de propiedad de la demandada, no se hace necesario oficiar en ese sentido.

CUARTO: Como en el proceso no se hallaron depósitos judiciales en la cuenta judicial del Despacho, no se ordena la devolución a la demandada como lo solicita la parte actora.

QUINTO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, para ser entregado a la parte actora, previa a la cancelación del arancel judicial.

SEXTO: Sin condena en costas como lo solicitó la parte actora.

SÉPTIMO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta.